

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Pinilla de los Moros, cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 142, de fecha 22 de junio de 1943, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada-influenza, en el término municipal de Tórtoles del Esgueva, cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 116, de fecha 21 de mayo de 1943, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 243 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en

el ganado existente en el término municipal de Rojas de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como infecta todo el término municipal de Rojas, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 6 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Prohibición de inscripción en las tiendas de ultramarinos, panaderías y carnicerías de esta capital, a las cartillas expedidas por otras provincias.

Siendo muchos los detallistas comprendidos en los ramos anteriormente indicados que proceden a inscribir en sus respectivos establecimientos las cartillas correspondientes a otras provincias, y en evitación de las sanciones que ello traerá consigo, se hace preciso recordar a los referidos comerciantes, la prohibición terminante de la inscripción de las referidas cartillas, así como el sellado de las mismas en el lugar correspondiente, no pudiendo por lo tanto ser objeto de dicha inscripción otras cartillas que no sean las expedidas

por esta Delegación Provincial y cuya serie (Bu), debe ser conocida por todos los industriales.

En lo referente a los titulares de las cartillas, se dá con frecuencia el caso de que personas que vienen a residir a esta capital accidentalmente, no traen las cartillas debidamente diligenciadas, o lo que es lo mismo, selladas por los establecimientos proveedores de la localidad que las expidió, siendo también necesario recordarles que dichas cartillas carecen de validez a todos los efectos, debiendo proceder al sellado de las mismas en la localidad a donde correspondan, las cuales, una vez cumplido dicho requisito, pueden ser empleadas para retirar los racionamientos correspondientes en las tiendas de transeúntes señaladas al efecto, sin que por ningún concepto pueda entregárseles cantidad alguna por el resto de los establecimientos.

Del incumplimiento de cuanto se señala en el párrafo primero de la presente Circular, se hará responsable a los industriales proveedores los cuales serán objeto de sanción, sin perjuicio de que si el hecho se repite, se les incoará el oportuno expediente, enviando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas por incumplimiento de tan importante servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 6 de julio de 1943.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Habiendo sufrido extravío la cartilla de racionamiento número 90.168, a nombre de Fermín Nebreda Sanz, con domicilio en Burgos, calle de Salas número 1, y las de Pedrosa del Príncipe (Burgos), números 245.440 y 245.436, a nombre de Claudio del Amo la primera, y de Juliana Vargas Morrondo la segunda, se pone en conocimiento del público en general para su entrega en esta Delegación Pro-

vincial de Abastecimientos (Negociado de cartillas).

Burgos 6 de julio de 1943.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 601.

Fijación de precios para la harina de yuca.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica que ha resuelto fijar para la harina de yuca, el mismo precio y condiciones que el señalado en la Circular número 588 de esta Delegación Provincial, para la harina de manioc.

Burgos 6 de julio de 1943.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y PECUARIA
Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúa la regla 6.ª de las Instrucciones dictadas por orden ministerial de 25 de junio pasado, para la inspección del tributo en los Municipios sometidos al régimen del amillaramiento o registro fiscal, se publica a continuación la Tabla de Valores confeccionada para esta provincia por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sometiéndola a información pública, por plazo de un mes, durante el cual pueden concurrir a la información los Ayuntamientos interesados, las entidades agrícolas, forestales y pecuarias y los particulares que lo deseen, debiendo remitir los informes que emitan sobre el particular a esta Diputación Provincial, a fin de que, con su propuesta, puedan ser elevados a la Superioridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de julio de 1943.—El Presidente, Julió de la Puente Carrea.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Provincia de Burgos

Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Investigación de la riqueza rústica y pecuaria

TABLA DE VALORES CON LOS PROMEDIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR HECTÁREA Y CABEZA DE GANADO

CLASIFICACIÓN DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS			VALOR EN VENTA		VALOR EN RENTA		BENEFICIOS		LÍQUIDO IMPONIBLE	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
<u>Cultivos de regadío:</u>	1	Hortalizas.....	50.000	10.000	1.500	350	2.080,08	478,36	3.580	828
	2	Cereales y otros: a) Cereales.....	30.000	2.500	1.050	100	481,78	52,33	1.532	152
		b) Praderas.....	30.000	11.000	1.050	404	309,81	132,02	1.360	536
	3	Frutales.....	37.500	1.500	1.312,50	60	411,31	40,07	1.724	100
<u>Cultivos de secano:</u>	1	Cereales: a) Cereales y tubérculos.....	12.500	1.500	500	60	23,21	35,68	732	96
		b) Cereales.....	7.500	75	300	2,62	67,59	5,36	368	8
		c) Praderas.....	10.000	300	400	12	123,91	»	524	12
	2	Viña.....	16.000	1.000	640	40	428,25	15,70	1.068	56
	3	Arbolado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
<u>Montes:</u>	1	Alto de frondosas: a) Idem.....	4.667	192	234,35	9,60	14,00	10,96	248	20
		b) Arboles ribera.....	6.612	1.045	297,57	47,05	22,33	8,76	320	56
	2	Pinares: a) Pinar maderable.....	3.025	358	166,37	19,69	34,16	8,64	200	28
		b) Pinar resinable.....	772	190	46,33	11,42	7,85	7,02	54	18
	3	Bajo y matorral.....	793	150	38,65	6,00	0,94	1,70	40	8
	4	Adehesado.....	»	»	»	»	»	»	»	
	5	Raso o puro pasto.....	543	70	31,58	3,50	0,42	0,21	32	4
GANADERÍA			Promedios		Promedios		Promedios		Promedios	
<u>Labor:</u>	1	Vacuno: a) Labor.....	2.222,50		88,90		175,54		254	
		b) Labor y carne.....	1.300,00		52,00		157,04		209	
		c) Labor y leche.....	1.550,00		62,00		181,65		243	
	2	Caballar.....	3.750,00		150,00		143,21		293	
	3	Mular.....	3.500,00		140,00		162,06		302	
	4	Asnal.....	600,00		24,00		78,73		102	
<u>Granjería:</u>	1	Vacuno: a) Leche.....	2.600,00		104,00		121,00		225	
		b) Carne.....	2.400,00		96,00		55,35		151	
		c) Recreo.....	600,00		24,00		87,42		111	
	2	Caballar.....	4.000,00		160,00		247,37		407	
		3	Asnal.....	»		»		»		»
		4	Lanar.....	160,00		6,40		8,12		15
		5	Cabrío: a) Carne.....	300,00		12,00		8,88		21
		b) Leche.....	400,00		16,00		31,02		47	
	6	Cerda: a) Vientre.....	800,00		32,00		120,07		152	
	b) Cebo.....	250,00		10,00		50,60		60		

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Director general, (ilegible).

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 25 de junio de 1943.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación de que no ha lugar a introducir modificación alguna en los preceptos que regulan la contratación de obras y servicios de la Administración Local.

Informar en la instancia del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y otros, que los aprovechamientos de los montes de los mismos pueblos no son bienes de Propios y no procede por tanto, la imposición del 20 por 100.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de mayo último.

Recluir en el Manicomio Provin-

cial de Valladolid a Rogelio Manrique Plasencia, de Villaveta.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial a D. Luis Gómez Rodríguez, de Villadiego, y a D. David Redondo Pérez, de Burgos, para realizarlas en la Casa de Maternidad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Consignar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia la Central de Patatas de esta Plaza por el donativo de 10.000 pesetas que ha hecho con destino a las atenciones del Hospital Provincial, con autorización del Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona.

Quedar enterada del acuerdo del Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social, denegando la petición de la Diputación de ampliación de sub-

vinción que se solicitó para atenciones benéficas.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de «La Iglesia de Montoto a la carratera del Puente de Santelices a Las Rozas», y que por la Dirección de Obras y Vías Provinciales se expida la última y definitiva certificación.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Humada por San Martín de Humada, Fuencaliente y Talamillo a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Hacer presente a las entidades peticionarias del camino vecinal de Cubillo que, para poder anunciar la subasta del mismo, es de necesidad manifiesten si están dispuestas a realizar el depósito en metálico de la cantidad con que tienen que contribuir antes de que se haga el señalamiento de la subasta.

Aprobar la liquidación de la recaudación del impuesto de cédulas

personales en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro por el ejercicio de 1942 en periodo voluntario, e imponer la penalidad preceptuada a los contraventores de dicho impuesto.

Declarar ejecutiva la habilitación de créditos, acordada en sesión de 7 de mayo último y aprobada posteriormente por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil.

Aprobar los datos estadísticos de la vida local que presenta la Intervención de fondos provinciales en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Administración Local y en la forma indicada por la Superioridad.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Remunerar con 75 pesetas a cada uno de los maceros de la Corporación.

Burgos 25 de junio de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Ca reaga. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de julio de 1943.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	164095	4835	4170	173100
» 2 Representación provincial.	1195	848	589	2450
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	9420	2720	820	12960
» 6 Personal y material.	51951	6266	2415	60610
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	117560	60265	9785	187610
» 9 Asistencia social.	2565	740	565	3870
» 10 Instrucción pública.	4078	1905	1449	7430
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	52494	59169	31327	122990
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5370	2122	2288	9780
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	475	»	»	475
» 18 Imprevistos.	»	»	2000	2000
» 19 Resultas.	25000	»	»	25000
TOTAL	434181	118868	55786	608855

En Burgos a 1.º de julio de 1943.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga. 2 de julio de 1943.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de junio de 1943. Vistos por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Santander y pendientes ante esta Sala segunda en grado de apelación, entre partes, de una, la Sociedad «Sobrinos de Policarpo Zurita», domiciliada en Herrera de Pisuergra, demandante y apelada, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y defendida por el Abogado, D. Pedro Jesús García de los Ríos; y de otra, D. Bernardino Gómez Lambert, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, demandado y apelante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendi-

do por el Letrado D. Carlos Pellón; D.ª Purificación, D.ª Luisa, D.ª Dionisia, D.ª Sebastiana y D.ª Catalina Sánchez Moreno, casadas y vecinas de Madrid las tres primeras, del mismo estado y vecina de Torrelavega la cuarta y viuda y vecina de Santander la última, todas demandadas declaradas en rebeldía, estando representadas por los Estrados del Tribunal, sobre nulidad y rescisión de contrato y nulidad de inscripción.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando en todas sus partes la demanda de autos y declarando como declaramos válida y subsistente la escritura de 15 de marzo de 1935, debemos absolver y absolvemos a los demandados, D. Bernardino Gómez Lambert, D.ª Purificación, D.ª Luisa, doña Dionisia, D.ª Sebastiana y D.ª Catalina Sánchez Moreno, de las pretensiones formuladas en dicha demanda. Revocamos la sentencia apelada en cuanto discrepa de la presente sin hacer expresa condena de costas en ninguna instancia. Y de optarse por la notificación personal de esta resolución a las demandadas que se hallan en rebeldía cúmplase con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Consignar la gratitud de la Diputación hacia la Sociedad Española de Seda Artificial, que ha entregado un donativo de 1.000 pesetas para las atenciones del Hospital provincial.

Quedar enterada con agrado de las gestiones realizadas por el señor Presidente para el restablecimiento, como en años anteriores, del tren de verano entre Burgos y Villarcayo.

El Sr. Presidente da cuenta de la visita girada a la Diputación por directivos y técnicos de «La Papelera Española», que se personaron en Burgos, con objeto de dar cuenta a las dos Corporaciones locales del estado actual de sus proyectos, habiendo anunciado su propósito de comenzar dentro del mes en curso las labores preparatorias de construcción de los primeros pabellones que piensan levantar con toda rapidez para dar vida a un fase inicial del amplio programa industrial en la ciudad burgalesa, que ha de alcanzar creciente desarrollo como consecuencia de los convenios internacionales últimamente suscritos para creación de «La Collophane Española»; y la Diputación hace constar la satisfacción que le causa tan grata noticia, pues viene a coronar con el éxito más lisonjero el esfuerzo que ha realizado sin desmayar en el magno empeño de abrillantar su política de fomento de la vida industrial burgalesa con la creación de una fábrica de papel colofán, patrocinada por Sociedad de tan acusado relieve y de tan elevado prestigio en el área nacional cuan «La Papelera Española», a la que se hará patente la honda satisfacción que la magnífica noticia reporta en toda la provincia.

A propuesta del Sr. Mateos, se adopta el acuerdo de gestionar en el Ministerio de Obras Públicas la rápida creación de la Escuela de Capataces de Riegos de Aranda de Duero, con objeto de dar cima a un anhelo justificadísimo de aquella comarca, ya que el indicado Servicio encierra facetas de vital importancia para toda La Ribera.

Burgos 2 de julio de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Sesión del día 2 de julio de 1943.

Sumarse a la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la Diputación provincial de Castellón, sobre que se reserve el 25 por 100 de las plazas vacantes que ocurran en los cargos de Ordenanzas, Auxiliares y Mecanógrafos, para los asilados de la Beneficencia provincial.

Admitir provisionalmente en la Casa de Caridad a los niños Rosario, Cesáreo, Abdó y Esther González Espiga, de Villaldemiro.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital provincial y Casa de Maternidad, a D. Fermín Ibeas Mata, Médico, con residencia en esta ciudad.

Entregar a D. Fidel Busto Martínez, de Cerezo de Riotirón, su hijo Urbano, acogido en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Id. id. de haberse ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital, durante el mes de marzo último, por reclusos de la Prisión Central.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Quintanilla del Monte a la carretera de Burgos a Logroño.

Ratificar la autorización concedida a la Junta vecinal de Nocedo, entidad peticionaria del camino vecinal de Nocedo a Las Puertas de Sedano, para construirle directamente con sujeción a las condiciones fijadas.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de la carretera de Miranda a la de Vitoria a Treviño, que las entidades peticionarias del mismo Cucho, Busto de Treviño y Gornio, desean construir por su exclusiva cuenta, prestándoles el apoyo de los servicios técnicos de la Diputación para la dirección e inspección de las obras.

Acceder a lo solicitado por don Eugenio del Cerro Aparicio, vecino de Burgos, sobre que le sean cedidos 24 árboles secos.

Conceder autorización a D. Primitivo Pérez Marcos, vecino de esta ciudad, para ejecutar obras en una finca contigua al camino vecinal de Gamonal a Riocerezo, y a D. David García, de Santa Cruz del Valle, para efectuar en camiones el cargue de madera sita en la carretera de Pradoluen-go a Ibeas.

Quedar enterada del accidente sufrido al caminero Félix Benito, hallándose en acto de servicio.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, comunicando la cantidad que por el Ministerio se ha dispuesto se libere a favor de esta Diputación, a cuenta del cupo de compensación por la supresión del impuesto de cédulas personales.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas,—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento y de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los declarados en rebeldía, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de junio de 1943.—Rafael Dorao.

Lerma.

EDICTO

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido de Lerma,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta ante este Juzgado y el municipal de Cilleruelo de Abajo, para el día siguiente hábil una vez transcurrido veinte días de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, los bienes que se dirán y que aparecen embargados para las resultas del sumario 53-935, por lesiones graves, contra Miguel Catalina Maeso, vecino de dicho pueblo y cuyos bienes se venderán bajo las condiciones de que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente para tomar parte en la subasta en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación, que las fincas se venderán separadamente, que no hay título de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resulte más ventajosa y se guardarán las demás formalidades de Ley.

Bienes que se subastan.

Una casa sita en la calle Nueva, con el número 15, del pueblo de Cilleruelo de Abajo, que linda por derecha entrando casa de Fernando Núñez; izquierda, Mariano Monzón y espalda, calle, tasada en 2.000 pesetas.

Una tierra al pago titulado la Cruz de Catalán, de cuatro fanegas de sembradura, y linda Norte, otra de Eulogio Camarero; Sur, mojonera de Pinillos; E., camino real y O., Juan Quintana, en 400.

Otra al Milagro, de una fanega, linda N., Fausto García; S., Felipe Sáiz; E., baldío y O. camino real, en 150.

Otra en el Camino la Venta, de tres fanegas, que linda N., cañada; S., Hermenegildo Arribas; E., Gregorio Aragón y O. se ignora, en 200.

Dado en Lerma a cinco de julio

de mil novecientos cuarenta y tres. —El Juez, Telesforo Tordable.— Por su mandado, Corentino Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos.

Nuevas industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente núm. 953.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la entidad «Manufacturas Fibras Textiles, S. A.», vecina de Burgos, en solicitud de autorización para ampliar una industria de preparación de hilos, perfilería, paquetería y tintorería, instalando la maquinaria siguiente: dos continuas fantasía de 200 husos; una continua anillos de 250 husos; dos molinos torcedores de 220 husos, y una desfibradora de materias textiles, sita en Burgos, calle de Madrid, número 8

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a la firma «Manufacturas fibras textiles, S. A.», vecina de Burgos, para ampliar una industria de preparación de hilos, perfilería, paquetería y tintorería, ampliación que consistirá en la instalación de dos continuas fantasía de 200 husos; una continua anillos de 250 husos; dos molinos torcedores de 220 husos, y una desfibradora de materias textiles, sita en Burgos, calle de Madrid, número 8, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.
- 4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.
- 5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de cinco meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.
- 6.ª La presente autorización no implica el aumento de cupo de materias primas, las cuales debe-

rán ser solicitadas del Organismo regulador correspondiente.

Burgos 5 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 10 de julio de 1942, acordó que, mediante pública subasta y con aplicación de las contribuciones especiales, se procediese a la cobertura de los ríos Pico y Vena desde el Puente de las Viudas hasta su desembocadura en el río Arlanzón, ejecutándose ahora las obras comprendidas en el segundo trozo, según figura en el proyecto aprobado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

El acto de la subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación, autorizante del acto, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los licitadores consignarán previamente, como depósito provisional, la cantidad de novecientos cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en cuarenta y siete mil seiscientos veintiuna pesetas con noventa céntimos. Cada proponente presentará dos sobres cerrados y lacrados, el uno conteniendo la referencia técnica y económica, cédula personal y resguardo del depósito provisional; y el otro la proposición económica. La entrega de éstos se efectuará antes de las doce horas del día

anterior a la subasta, en el Negociado antes citado.

Los pliegos de proposiciones, que deberán extenderse en papel de clase sexta (4'50 pesetas) y llevar escrito en el sobre «Proposición para optar a la subasta de las obras de cobertura de los ríos Pico y Vena en su segundo trozo», se ajustarán al modelo siguiente:

Don...., vecino de... , con domicilio en la calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., de..., de 1943, así como de las condiciones fijadas para las obras de cobertura de los ríos Pico y Vena en su segundo trozo, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por el precio de..., (en letra)...., pesetas...., céntimos.

Burgos...., de..., de 1943.

(Firma y rúbrica).

Burgos 5 de junio de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Caja de compensación de almacenistas de la provincia de Burgos.

De acuerdo con nuestro Reglamento, se cita a Junta general ordinaria a todos los almacenistas de la provincia de Burgos, de los ramos de Coloniales, Tubérculos y Piensos, para el día 15 del corriente, en el domicilio social de la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia, a las once y media de la mañana.

La Junta Directiva.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99

PESETAS